ADENDA No. 001
(11 DE JUNIO DE 2026)

INVITACIÓN PÚBLICA MINIMA CUANTIA No. IPMC– 022-2026

OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS CON DESTINO A FORTALECER EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES ELÉCTRICAS DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA EN LA VIGENCIA 2026"

El suscrito Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima, en uso de sus facultades Constitucionales y especialmente las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el municipio del Guamo-Tolima dio publicidad a los estudios previos y demás documentos de la fase de planeación, el día 10 de junio de 2026, para llevar a cabo el proceso de ***Mínima Cuantía No. IPMC - 022-2026***, que tiene por objeto **"SUMINISTRO DE MATERIALES Y ARTÍCULOS ELÉCTRICOS CON DESTINO A FORTALECER EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES ELÉCTRICAS DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA EN LA VIGENCIA 2026".**

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en e*l **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.** La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

Que, de conformidad con el cronograma establecido para el presente proceso de selección, el plazo máximo para la presentación de observaciones a la Invitación Pública venció el día once (11) de junio de 2026 a las 12:00 p.m. Dentro del término señalado, se recibieron observaciones por parte de un interesado, cuyo análisis evidenció la procedencia de efectuar algunas modificaciones a los documentos del proceso, con el fin de brindar mayor claridad y precisión a las condiciones de participación. En relaciones se tiene las siguientes:

OBSERVACION PRESENTADA ALMALEY SAS, a través de la plataforma SECOP II, *11/06/2026 11:51 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*.

OBSERVACIÓN No. 1

LIMITACIÓN INJUSTIFICADA DE LA EXPERIENCIA A LOS ÚLTIMOS DOS (2) AÑOS

La Entidad exige acreditar un (1) contrato ejecutado durante los dos (2) años anteriores al cierre del proceso.

Respetuosamente solicitamos modificar dicho requisito, toda vez que la limitación temporal impuesta no encuentra sustento legal ni técnico dentro del proceso de selección.

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes deben estar relacionados exclusivamente con la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia necesaria para ejecutar el contrato, sin que puedan convertirse en mecanismos restrictivos de participación.

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

La experiencia tiene como finalidad demostrar la idoneidad del proponente y no la fecha en que esta fue adquirida. En consecuencia, restringir la experiencia únicamente a contratos ejecutados dentro de los últimos dos (2) años desconoce los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva previstos en los artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993.

Colombia Compra Eficiente ha señalado reiteradamente que las Entidades deben evitar condiciones que reduzcan injustificadamente la competencia y que los requisitos habilitantes deben obedecer a criterios de proporcionalidad y necesidad.

Por lo anterior, solicitamos permitir la acreditación de experiencia mediante contratos ejecutados en cualquier tiempo, siempre que su objeto o alcance permita demostrar la capacidad e idoneidad para ejecutar el contrato

Observacion No 6. "CERTIFICACIÓN DE CALIDAD INDETERMINADA"
La Entidad exige una certificación de calidad de los materiales ofertados.
No obstante, el pliego no determina:
• Qué certificación debe aportarse.
• Qué organismo debe expedirla.
• Qué norma técnica debe acreditarse.
• Cuáles productos están sujetos a dicha exigencia.

La falta de precisión vulnera el principio de transparencia previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y genera incertidumbre jurídica para los oferentes.
Solicitamos precisar las condiciones técnicas exigidas o permitir que este requisito se acredite mediante fichas técnicas y documentos emitidos por fabricantes o distribuidores autorizados

Que de cara a lo anterior y teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del término establecido para expedir adenda, toda vez que tal solicitud se ajusta a los requerimientos y las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y en aras de la pluralidad de oferentes, igualdad y libre concurrencia, la Entidad considera pertinente modificar el requisito habilitante técnico consistente en la experiencia acreditada según el numeral 13.2. REQUISITOS DE EXPERIENCIA y el ANEXO TÉCNICO Y MUESTRAS en relación al certificado de calidad requerido y plasmado en invitación publica y estudios previos, del proceso de selección de la referencia; la

la Secretaria General y de Gobierno requieren realizar la respectiva modificación a los documentos descritos anteriormente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal, emite la presente **ADENDA No. 001**:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR EL NUMERAL 13.2. REQUISITOS DE EXPERIENCIA :
EXPERIENCIA ACREDITADA:

El oferente deberá acreditar al cierre de la convocatoria por lo menos haber suscrito, terminado un (1) contrato cuyo objeto corresponda al Suministro de materiales y artículos eléctricos, ejecutado con públicas o privadas, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial del proceso que nos ocupa expresado en SMMLV al momento de la suscrición del contrato aportado.
.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE REQUISITOS TÉCNICOS EN SU ACAPITE ANEXO TÉCNICO Y MUESTRAS, quedando de la siguiente manera:
El oferente deberá presentar junto a la oferta y el correspondiente anexo técnico, una certificación de calidad de los materiales donde indique que la Calidad de los Productos:

- Los productos a suministrar son ser de buena calidad, marcas reconocidas en el mercado y que cumplen con las características establecidas en la ficha técnica de la invitación pública. en caso de que requiera
- Además deberá certificar de manera clara y expresa que los elementos a entregar cumplen con el reglamento clave es el **RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas cuando aplique)**. Esta norma establece las condiciones de seguridad que deben cumplir los materiales y las instalaciones eléctricas.

ARTÍCULO TERCERO Las demás condiciones y exigencias dispuestas en la Invitación Pública Mínima Cuantía No. IPMC-022-2026, que no fueron susceptibles de modificaciones a través del presente documento, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo será publicado en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación y regirá a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio del Guamo-Tolima, a los once (11) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

-original Firmado-
ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA
Alcalde Municipal

Revisó: Yeimy L. Gutiérrez A./ Directora Administrativa de Contratación
Proyectó: Paula Fernanda Gomez Quiroz – Contratista Dirección Administrativa de Contratación.